

N° DP-1785/2023

Mérida, 03 de agosto de 2023.

Ciudadano:

DAVID JOSÉ PERNIA PEÑA

Titular de la cédula de identidad N° V-19.609.643

VIGILANTE

NUCLEO UNIVERSITARIO RAFAEL RANGEL (NURR)

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.

Dirección sitio de trabajo: Núcleo Universitario "Rafael Rangel", Vía la Concepción - El Prado, Oficina de Personal 2do Piso Edificio "D", Municipio Pampanito, del Estado Trujillo.

Dirección de habitación/residencia: Sector Santa Rosa, Calle Buen Pastor con Rosario, Callejón Dr. Pedro Araujo, Parroquia Cristóbal Mendoza, Municipio Trujillo Estado Trujillo. Teléfono de Habitación: 0272-5111775, Número de Celular: 0424-7635094, Dirección de Correo Electrónico: eliguano_28@hotmail.es

Me dirijo a usted con la finalidad de notificarle la decisión contenida en la Providencia Administrativa N° 066-2023-00017 de fecha dieciocho (18) de julio de 2023, emanada de la Inspectoría del Trabajo del estado Trujillo, suscrita por el ciudadano Inspector Jefe del Trabajo del estado Trujillo, Abg. Edgar Silva Rondón, quien declaró con lugar la solicitud de calificación de faltas signada bajo el expediente N° 066-2021-01-00076, que interpuso la Universidad de Los Andes en su contra y en consecuencia se autoriza el despido, del cargo de vigilante que ocupaba en la Universidad de Los Andes, en el Núcleo Universitario Rafael Rangel, en virtud de haber quedado demostrado las Inasistencias injustificadas al trabajo durante los días: **lunes seis (06), martes siete (07), viernes diez (10), sábado once (11), martes catorce (14), miércoles quince (15), sábado dieciocho (18), domingo diecinueve (19), miércoles veintidós (22), jueves veintitrés (23), y domingo veintiséis (26) de septiembre de 2021**, sin haber solicitado permiso para ausentarse de su puesto de trabajo, por ante su jefe inmediato y/o inmediato superior, ni haber presentado documento licito (reposo médico) dentro del tiempo legal y oportuno, que regula la Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo. Vigente que justificara las inasistencias a su trabajo en las jornadas aquí indicadas; la Providencia Administrativa aquí identificada se adjunta a esta notificación para que forme parte integrante y constitutiva de la misma.

En tal sentido, se **DESPIDE del cargo de VIGILANTE**, cuyo ingreso a la institución consta desde fecha dieciséis (16) de septiembre del 2013, con dedicación a tiempo completo, adscrito a la Unidad de Vigilancia del Núcleo Universitario Rafael Rangel de la Universidad de Los Andes. Tal decisión se origina por haber incurrido en la causal de despido establecida en el literal f del artículo 79 de la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras que señala: **Omissis f) Inasistencia injustificada al lugar de trabajo durante tres días hábiles en el período de un mes, el cual se computará a partir de la primera inasistencia. (...)**

Cabe destacar que, contra la presente decisión, queda a salvo el derecho de las partes de acudir ante los tribunales laborales competentes y ejercer el recurso de nulidad en un todo y de conformidad con lo dispuesto en el último aparte del artículo 422 de la Ley orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras.

De igual forma visto que la Universidad de Los Andes, fue notificada del contenido de la Providencia Administrativa N° 066-2023-00017 el día martes primero (1°)



agosto de 2023, sin que hasta la presente fecha haya sido posible notificarlo de la presente decisión, ni en su sitio de trabajo, ni en su domicilio de habitación; en consecuencia se le informa que en virtud de haber resultado impracticable la notificación de forma personal, se procederá a publicar el contenido de este acto, en la Gaceta Universitaria conforme lo establecido en los artículos 4, 6 y 8 de la Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, así como el artículo 2, numeral 7 del Decreto 6.649, del 24 de marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial N° 39.146 del 25 de marzo de 2009, a los fines de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa; se dejará constancia en el expediente de calificación de faltas N° 066-2021-01-00076, de la modalidad de notificación y de esta actuación y se tendrá por notificado del presente acto administrativo, en la fecha de la publicación de la Gaceta Universitaria.

Notificación que se hace en Trujillo, estado Bolivariano de Trujillo, a los tres (03) días del mes de agosto (08) del año dos mil veintitrés (2023).

Licenciada **María Cecilia Ramírez**
Directora de Personal de la Universidad de Los Andes



Procedimiento No. 066-2023-00017

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

En el despacho de la Oficina de Personal Edificio "D" Zuloaga, Trujillo, Trujillo, Estado Trujillo.

PRESENTE.

Por medio de la presente se le notifica el contenido de la Providencia Administrativa No. 066-2023-00017, de fecha 18/07/2023, dictada en el Procedimiento Administrativo de CALIFICACION DE FALTA, interpuesta por la entidad de trabajo UNIVERSIDAD DE LOS ANDES. Contra el ciudadano: DAVID JOSE PERNA PEÑA, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.609.643.

Contra la presente decision, el interesado podrá ejercer el recurso de nulidad ante el Tribunal Laboral, competente de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 último aparte de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores.

El notificado firmará el presente cartel en las casillas respectivas en señal de haber recibido el mismo y el ejemplar de la providencia administrativa número 066-2023-00017.

Abg. EDGAR EDUARDO SILVA RONDON
Inspector del Trabajo Jefe en Trujillo
Estado Trujillo
Según Resolución N° 040 de fecha 10/02/2022

Nombre y Apellido

Geovanny G. Castellanos

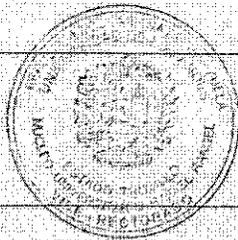
C.I.

5789878

Cargo

Decano - Viceactor

Sello



Fecha

01/08/2023

Hora

11:08 AM

ESR/obl:

Calle Comercio, entre avenidas Bolívar e Independencia, Centro Comercial Centa, último piso,
Parroquia Matriz, Trujillo Estado Trujillo,
Telefax (0272) 2366651.

INSTITUTO VENEZOLANO DEL TRABAJO DEL ESTADO TRUJILLO SEDE TRUJILLO
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 066-2023-00017
E.S.P. 066-2021-01-00076

CAPITULO I
DE LAS PARTES

PARTE ACCIONANTE: UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, domicilio: Núcleo Universitario "Rafael Rangel" vía la concepción-el Prado Oficina de Personal Edificio "D" 2do Piso Municipio Pampanito del Estado Trujillo.

PARTE ACCIONADA: DAVID JOSE PERNIA PEÑA, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.609.643, domiciliado en Núcleo Universitario "Rafael Rangel" vía la concepción-el Prado Oficina de Personal Edificio "D" 2do Piso Municipio Pampanito del Estado Trujillo. y/o Sector Santa Rosa Avenida Buen Pastor Municipio Trujillo Estado Trujillo.

MOTIVO: Solicitud de CALIFICACIÓN DE FALTA, de conformidad con el artículo 422 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores.

CAPITULO II
OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Vista la solicitud de CALIFICACIÓN DE FALTA, efectuada en fecha 27/09/2021, por el ciudadano: GEOVANNY CASTELLANOS, venezolano, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.789.878., Abogado, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 276.124., actuando en nombre y representación Apoderada Judicial de la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES con facultades expresas para representar a la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, según se evidencia de Poder Autenticado ante la Notaría Pública de Mérida Estado Mérida, inserto bajo el N° 29, Tomo 99, Folios 92 hasta 94, de fecha 06/12/2019, en contra del ciudadano DAVID JOSE PERNIA PEÑA, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.609.643, con domicilio en Núcleo Universitario "Rafael Rangel" vía la concepción-el Prado, Edificio "B" planta Baja Municipio Pampanito del Estado Trujillo y/o Sector Santa Rosa Avenida Buen Pastor Municipio Trujillo Estado Trujillo., quien desempeña el cargo de "VIGILANTE" en la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES adscrito al Núcleo Universitario "Rafael Rangel", en condición de Obrero Fijo, con una remuneración mensual de Catorce Millones Ciento Treinta y Ocho Mil Trescientos Noventa Bolívares Con Cero Céntimos (14.138390,00 Bs.), quien se encuentra incurso, a decir de la representación patronal, en la causal de despido justificado contemplada en el literal "F" del artículo 79 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, INASISTENCIA INJUSTIFICADA AL TRABAJO DURANTE TRES DÍAS HÁBILES EN EL PERIODO DE UN MES, EL CUAL SE COMPUTARÁ A PARTIR DE LA PRIMERA INASISTENCIA (...), y por cuanto el prenombrado ciudadano DAVID JOSE PERNIA PEÑA, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.609.643., ya identificada, goza de la Inamovilidad Laboral prevista en el Decreto Presidencial N° 4.414 publicado en Gaceta Oficial N° 6.611, de fecha 31 de diciembre de 2020, solicita la entidad de trabajo accionante se le Autorice, previo el procedimiento respectivo en el artículo 422 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, para proceder al despido justificado del trabajador, por lo que debe decidirse la instancia, en consecuencia pasar a resolver lo conducente:

ESR/obl-

Calle Comercio, entre avenidas Bolívar e Independencia, Centro Comercial Conte, último piso,
Parrquia Matriz, Trujillo Estado Trujillo.
Telefax (0272) 2386651

CAPITULO III
RELACION DE LA CAUSA

A los folios 01 al 07 y su vuelto corre inserta Solicitud de Calificación de Falta, de fecha 17/09/2021, con sus respectivos anexos.

A los folios 08 al folio 12 corre inserta diligencias de fechas 29/10/2021 presentada por la parte accionante.

Al folio 13 corre inserto Auto de avocamiento del inspector del trabajo de fecha 25/04/2022.

Al folio 14 corre inserto Auto de admisión de la solicitud de Calificación de Falta de fecha 25/04/2022.

A los folios 15 al 17 corre inserta resulta de notificación con sus respectivos anexos donde se informa que el trabajador identificado en autos no se encuentra laborando en la entidad de trabajo.

A los folios 18 al 20 corre inserto escrito de solicitud de calificación de falta de fecha 27/09/2021.

Al folio 21 corre inserta diligencia de fecha 03/02/2023 suscrita por la parte accionante a los fines de solicitar citación por carteles en vista de haberse agotado la citación personal.

A los folios 22 y 23 corre inserto Auto de fecha 03/02/2023 por parte del Despacho Administrativo donde se acuerda librar la boleta para notificación por cartel y se proceda a la publicación por prensa.

A los folios 24 al 25 corre inserta diligencia de fecha 09/03/2023 donde se da la consignación de la notificación publicada en prensa debidamente certificada por el diario emisor.

Al folio 26 corre inserto Auto de fecha 10/03/2023 estableciendo los lapsos para la contestación.

Al folio 27 corre inserto Acto de Contestación, de fecha 28/03/2023 establecida en el artículo 422 numeral 2 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, sin la comparecencia del trabajador accionado ciudadano **DAVID JOSE PERNIA PEÑA, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.609.643** ya identificado, lo que se entiende como un rechazo a tal solicitud. Así mismo, compareció el ciudadano **GEOVANNY CASTELLANOS, venezolano, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.789.878, Abogado, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 276.124,** actuando en nombre y representación Apoderado Judicial de la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** con facultades expresas para representar a la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, según se evidencian de Poder Autenticado ante la Notaría Pública de Mérida Estado Mérida, inserto bajo el N° 29, Tomo 99, Folios 92 hasta 94, de fecha 06/12/2019, quien insistió en el procedimiento de Calificación de Falta y por cuanto no se logró la conciliación se apertura a pruebas de conformidad con el artículo 422 numeral 3 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores.

A los folios 28 al 40 corre inserto Escrito de Promoción de Pruebas y sus anexos presentado por la parte accionante **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**. De fecha 30/03/2023.

Al folio 41 corre inserto Auto de Admisión de las Pruebas promovidas por la parte accionante de fecha 03/04/2023, la parte accionada no promovió pruebas.

Al folio 42 corre inserto auto de fecha 05/04/2023 dando conformidad al artículo 184 literal "b" de la L.O.T.T.T.

Al folio 43 corre inserto Auto de fecha 14/04/2023 mediante el cual se deja constancia de haber concluido la fase de sustanciación del expediente y se remite al Despacho del Inspector del Trabajo Jefe en Trujillo Estado Trujillo para su decisión.

ESR/obl:

Calle Comercio, entre avenidas Bolívar e Independencia, Centro Comercial Conte, último piso,
Parroquia Matriz, Trujillo Estado Trujillo.
Telefax (0272) 2366651

CAPITULO IV
RELACION DE HECHO Y DE DERECHO

En virtud del artículo 159 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, este Despacho procede a realizar el análisis de hecho y de derecho de la siguiente manera:

En el Procedimiento de Calificación de Falta según lo estipulado en el artículo 422 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores habiendo sido admitido por el Despacho estando legalmente notificado por medio de cartel de prensa el ciudadano **DAVID JOSE PERNIA PEÑA**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.609.643, ya identificado, en fecha 28/03/2023, tal como corre inserto en el folio 27, no compareciendo al Acto de Contestación por ante la Sala de Inamovilidad de esta Inspectoría del Trabajo, ni por sí, ni por medio de apoderado alguno en la oportunidad legal fijada para tal fin a dar contestación a la Calificación de Falta inculcada en su contra por el ciudadano **GEOVANNY CASTELLANOS**, venezolano, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.789.878., Abogado, inscrito en el Inpreabogado bajo el N°276.124., actuando en nombre y representación Apoderada Judicial de la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** con facultades expresas para representar a la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, según se evidencia de Poder Autenticado ante la Notaría Pública de Mérida Estado Mérida, inserto bajo el N° 29, Tomo 99, Folios 92 hasta 94, de fecha 06/12/2019, Al prenombrado Acto compareció la representación patronal accionante a objeto de ratificar e insistir en su pretensión, no lográndose conciliación alguna, por lo cual se abrió una articulación probatoria de acuerdo con la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

CAPITULO V
DE LAS PRUEBAS

PRUEBAS PROMOVIDAS POR LA PARTE ACCIONANTE

PRIMERO: DOCUMENTALES:

- 1) Copia simple del registro de control de asistencia Marcados con la Letra "A"

PRUEBAS PROMOVIDAS POR LA PARTE ACCIONADA:

No promovió pruebas

VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

Con relación a la instrumental promovida como: Copia simple del registro de control de asistencia Marcados con la Letra "A", por cuanto presenta inasistencias injustificadas de los días del mes de Septiembre correspondientes, al Lunes 06, Martes 07, Viernes 10, Sábado 11, Martes 14, Miércoles 15, Sábado 18, Domingo 19, Miércoles 22, Jueves 23, Domingo 26, del mes de Septiembre. Dicha instrumental se corresponde como un documento privado de los señalados en el artículo 78 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, y por cuanto no fue impugnado se le otorga pleno valor probatorio en cuanto a su contenido, ut supra mencionado. **Y ASÍ SE ESTABLECE.**

CAPITULO VI

CONSIDERACIONES PREVIAS A LA DECISIÓN

El ciudadano: **Geovanny Castellanos**, venezolano, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.789.878., Abogado, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 276.124, actuando en nombre y representación Apoderado Judicial, actuando en nombre y representación Apoderado Judicial de la Universidad de los Andes con facultades expresas para representarla, comparece por ante la Inspectoría del Trabajo en Trujillo Estado Trujillo en fecha 27/09/2021, a los efectos de presentar Calificación de Falta fundamentada en la causal de Despido Justificado contemplada en el literal "f" del artículo 79 de la Ley

ESR/001

Calle Comercio, entre avenidas Bolívar e Independencia, Centro Comercial Conté, último piso,
Parroquia Matriz, Trujillo Estado Trujillo.
Teléfax (0272) 2595551

Legislación del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, **INASISTENCIA INJUSTIFICADA AL TRABAJO DURANTE TRES DÍAS HÁBILES EN EL PERIODO DE UN MES, EL CUAL SE COMPUTARÁ A PARTIR DE LA PRIMERA INASISTENCIA (...)**, en contra del ciudadano **DAVID JOSE PERNIA PEÑA**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.609.643, ya identificado. El cual no asistió ni por sí, ni por medio de apoderado judicial alguno, lo que se considera como un rechazo a la solicitud incoada en su contra. Así mismo, al acto de contestación se hizo presente la representación patronal accionada a los efectos de insistir en su pretensión.

Planteada así la litis, correspondió la carga de la prueba a la parte accionante de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo y lo señalado por la Sala de Casación Social, en cuanto a la carga de la prueba y su distribución, en sentencia No 0552 de fecha 30 de marzo de 2006.

El artículo 79 de la Ley Orgánica del Trabajo, las trabajadoras y los Trabajadores establece: Serán Causas justificadas de despido los siguientes hechos del trabajador: f) **INASISTENCIA INJUSTIFICADA AL TRABAJO DURANTE TRES DÍAS HÁBILES EN EL PERIODO DE UN MES, EL CUAL SE COMPUTARÁ A PARTIR DE LA PRIMERA INASISTENCIA (...)**, en concordancia con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, siendo estas las falta atribuidas al trabajador accionado en la solicitud de Calificación de Falta de fecha 27/09/2021, por cuanto a su decir, faltó a sus labores habituales de trabajo los días del mes de Septiembre correspondientes, al Lunes 06, Martes 07, Viernes 10, Sábado 11, Martes 14, Miércoles 15, Sábado 18, Domingo 19, Miércoles 22, Jueves 23, Domingo 26, del mes de Septiembre, y hasta la presente fecha de igual forma no solicito autorización previa a su superior inmediato y no presento justificativo alguno de sus inasistencias ni por sí, ni por medio de terceras personas que demostrase su ausencia al trabajo los días anteriormente mencionados, a los efectos de obtener la correspondiente autorización para proceder al despido del trabajador por cuanto este goza de la inamovilidad laboral según Decreto Presidencial N° 4.414; publicado en Gaceta Oficial N° 6.611, de fecha 31 de diciembre de 2020.

Ahora bien, con las pruebas aportadas al procedimiento, la representación patronal logró demostrar que el trabajador accionado ciudadano **DAVID JOSE PERNIA PEÑA**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.609.643, ya identificado, incurrió en la causal de despido invocada en su contra, ya que en las documentales promovidas por el accionante como son las asistencias debidamente certificadas, se desprende que la accionada inasistió de manera injustificada a su sitio de trabajo, conducta esta que el accionado debió desvirtuar en la contestación y en la fase probatoria motivo por el cual este sentenciador decide darle pleno valor probatorio, por lo que, la presente solicitud debe prosperar. **Y ASÍ SE DECIDE.**

Por lo anteriormente expuesto, visto y analizado el expediente de Solicitud de Calificación de Falta N° 066-2021-01-00076, incoado por el ciudadano **Geovanny Castellanos**, venezolano, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.789.878., Abogado, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 276.124, actuando en nombre y representación Apoderado Judicial de la Universidad de los Andes con facultades expresas para representarla, y con sustento en los principios establecidos en nuestra legislación laboral este juzgador administrativo procede a decidir la presente causa.

CAPITULO VII **LA DECISIÓN**

En consecuencia, por las razones de hecho, derecho explanadas en ésta Providencia Administrativa y basándose en lo alegado y probado en autos y en la sana crítica de éste juzgador, ésta Inspectoría del Trabajo con sede en Trujillo, Estado Trujillo, en el uso de sus atribuciones conferidas por la ley, **DECLARA CON LUGAR** la solicitud de Calificación de Falta incoado por el ciudadano **Geovanny Castellanos**, venezolano, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.789.878., Abogado, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 276.124, actuando en nombre y representación Apoderado Judicial de la Universidad de los Andes con facultades expresas para representarla, en contra del ciudadano **DAVID JOSE PERNIA PEÑA**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.609.643, ya identificado.

ESR/eh.

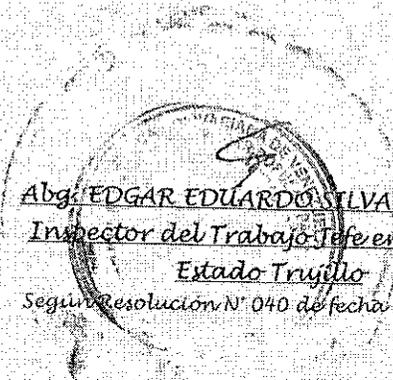
Calle Comercio, entre avenidas Bolívar e Independencia, Centro Comercial Conte, último piso,
Parroquia Matriz, Trujillo Estado Trujillo.
Telefax (0272) 2366651

Contra la presente decisión, la interesada podrá ejercer el recurso de nulidad ante el Tribunal Laboral del Estado Trujillo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 último aparte de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores.

Publíquese y notifíquese a las partes del contenido de la presente Providencia Administrativa N° 066-2023-00017.

A los efectos de la notificación, se elaboran tres (03) ejemplares de la Providencia Administrativa a un mismo tenor.

Es Justicia, en la ciudad de Trujillo, a los dieciocho (18) días del mes de Julio de dos mil veintitrés (2023).


Abg. EDGAR EDUARDO SILVA RONDON
Inspector del Trabajo Jefe en Trujillo
Estado Trujillo
Según Resolución N° 040 de fecha 10/02/2022

ESR/osl